



Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte

ACTA No. 04 de 2021

SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 27 de mayo y 3 de junio de 2021

HORA: 8:30 a.m. a 10:10 a.m. / 8:30 am a 9:15 a.m.

LUGAR: Sesión Virtual

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA Y ASISTENCIA DE LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Juan Manuel Vargas Ayaka	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRDR	X		Presidente del Comité
Julio Cesar López Ospina	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD	X		.
Julio Cesar Vellojin	Director Jurídica y de Contratos	Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB	X		*
Andrés Felipe Albarracín Rodríguez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA	X		*
Gladys Sierra Linares	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	X		
Sandra Margoth Vélez Abelló	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	X		
Olga Lucía Vides Castellanos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Canal Capital	X		

* **Nota:** La totalidad de Jefes o Directores Jurídicos asisten a las dos sesiones de la reunión, excepto en la sesión del 27 de mayo de 2021, el Dr. Andrés Felipe Albarracín quien presenta excusa y del Dr. Juan Carlos Vellojín quien ingreso a las 9.15 a.m.



SECRETARIA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Martha Reyes Castillo	Profesional Especializado	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D

INVITADOS PERMANENTES:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Gloria Esther Salcedo Tamayo	Profesional Especializado	Secretaría Jurídica Distrital	X		

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Luz Angela Cardoso Bravo	Abogada Contratista	SCR D OAJ	X		
Andrés Camilo Vesga Blanco	Abogado Contratista	SCR D OAJ	X		
Luisa Fernanda Gutierrez	Abogada Contratista	SCR D OAJ	X		*
María Alejandra Caicedo	Abogada Contratista	SCR D OAJ	X		
Marcela Reyes Mossos	Abogada Contratista	SCR D OAJ	X		*
Vanessa Barreneche Samur	Directora de Fomento	SCR D OAJ	X		*
Julio Lopez	Abogado Contratista	FUGA OAJ	X		*

* **Nota:** Las abogadas Luisa Fernanda Gutiérrez y Marcela Reyes Mossos, asisten a la sesión del 27 de mayo de 2021 y la Directora de Fomento de la SCR D, doctora Vanessa Barreneche y el doctor Julio López, de la FUGA asisten a la sesión del 3 de junio de 2021.

La citación a la sesión de 27 de mayo se efectuó a través del correo electrónico institucional de todos los asistentes, en donde se remitieron los documentos soportes para la sesión a saber:

Análisis recursos resolución estímulos
Link boletín 19 – Producción normativa

La citación a la segunda sesión se acordó en esa misma reunión y se programó en las agendas institucionales de los participantes, incluyendo a la Directora de Fomento.

1. Verificación del quórum.

Se verifica la asistencia de la totalidad de los jefes jurídicos, asisten a las dos sesiones de la reunión ordinaria, excepto en la sesión del 27 de mayo de 2021, que se recibió excusa del Dr. Andrés Felipe Albarracín quien tenía agendado comité directivo en la Fuga y del Dr. Juan Carlos Vellojín quien ingreso a las 9.15 a.m. por atender un compromiso previamente adquirido, por lo que se constituye quórum.



Anexo 1: Acta

El doctor Juan Manuel, agradece a todos la asistencia y agradece la asistencia de la doctora Gloria Salcedo, quien acompaña esta instancia desde la Secretaría Jurídica Distrital y quien participa en las dos sesiones de la reunión ordinaria.

2. Aprobación orden del día.

Se somete a consideración el siguiente orden del día es cual es aprobado por unanimidad:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación orden del día.
 - 2.1. Relaciones con el Concejo de Bogotá - Dr. Andrés Camilo Reynosa Carrero
 - 2.1.1. Proyectos de Acuerdo
 - 2.1.2. Proposiciones y derechos de petición
 - 2.1.3. Acuerdos del Concejo - informes periódicos
 - 2.2. Análisis de procedencia de recursos en resoluciones del PDE - Dra. María Alejandra Caicedo
 - 2.3. Informes de lineamientos Secretaría Jurídica Distrital
 - 2.3.1. Producción Normativa - Publicaciones LegalBog Boletín 019
<https://www.secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/micrositio/Boleti%CC%81n%20No.%2019.pdf>
3. Seguimiento a compromisos

Se da desarrollo al orden del día.

2.1. Relaciones con el Concejo de Bogotá

Se presenta excusa por la ausencia del Doctor Andrés Camilo Reynosa, encargado de las relaciones políticas como asesor del despacho de la SCRDR, quien informó su imposibilidad de acompañarnos, por atender otros compromisos con el señor Secretario. En ese sentido y como quiera que este tema se encuentra perfectamente reglado, la doctora Luisa Fernanda Gutierrez, abogada contratista de la OAJ de la SCRDR, actualmente encargada de los informes que debemos presentar al concejo de Bogotá, hace uso de la palabra para solicitar de manera prioritaria la atención dentro de los términos legales establecidos en el Decreto Distrital 438 de 2019 “*Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.*”

Al respecto el doctor Juan Manuel recuerda que para los casos de las relaciones políticas, tenemos plazos perentorios y cortos, aunados al hecho que en la revisión y firma, suele correr aproximadamente 3 días, por lo que se pide la atención prioritaria de estos tema, pero ante todo especial atención a los contenidos de los conceptos, como quiera que existen restricciones jurídicas y presupuestales que no nos permiten dar viabilidad, o conceptos sobre temas que no son de nuestra competencia y es solo en las mesas de trabajo y en los debates, que se advierte el real alcance de los proyectos de acuerdo; en algunos debates, por ejemplo, se identifica que la intención de los concejales era diferente de la interpretación que hemos presentado, o nos pronunciamos sobre temas que no corresponden situaciones que se deben revisar con detenimiento para poder ser más puntuales y precisos frente a nuestros pronunciamientos.



Anexo 1: Acta

Para efectos didácticos se anexa la presentación sobre las relaciones políticas que determina de manera detalla los artículos que señalan los términos para pronunciarnos y los aspectos que se deben tener en cuenta frente a las solicitudes del Concejo, la bancada de oposición y el Congreso de la República.

2.2. Análisis de procedencia de recursos en resoluciones del PDE

Toma el uso de la palabra la doctora María Alejandra Caicedo, en su condición de abogada contratista de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría, quien expone los argumentos que ha mantenido la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el único ánimo de unificar la posición sobre la procedencia o no de los recursos en el Programa Distrital de Estímulos, en cuanto a los actos administrativos mediante los cuales se acoge la recomendación de los jurados al seleccionar los ganadores, así como en los actos administrativos que seleccionan los jurados, para el efecto señala:

“FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL ANÁLISIS

Condiciones de participación de las convocatorias del PDE

El fundamento y alcance del Proceso de Fomento tiene sustento principal en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, que establecen el deber del Estado de fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y le otorgan competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico y cultural de la Nación.

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) desarrolla en sus artículos 17 y 18 la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.

Este reconocimiento superior del fomento como elemento central de protección y promoción de cultura, ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional en sus dos dimensiones; promoviendo la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo cultural de sus territorios, y creando estímulos que permitan el desarrollo de procesos culturales a través del reconocimiento de las dinámicas locales y de sus necesidades particulares.

Bajo este contexto normativo, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- como entidad encargada de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo de la ciudad de Bogotá, en coordinación con las demás instituciones del sector cultura del Distrito, ha creado el Proceso de Fomento, concebido como un conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas de los diferentes agentes del arte, la cultura y el patrimonio y la ciudadanía.



Anexo 1: Acta

Para ello, el sector cuenta el Programa Distrital de Estímulos (PDE) como una estrategia para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante sentencia C-152 de 1999 (Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz), “la Constitución aparte de permitir la concesión de incentivos o estímulos a las personas dedicadas a la creación o al desarrollo cultural, **no determina la forma concreta que éstos podrían revestir**. Corresponde al Legislador, en el contexto de las políticas que en este campo considere conveniente dictar, definir el contorno y alcance concretos de los beneficios que en un momento dado pueden servir como instrumentos de desarrollo científico, tecnológico y cultural” (Resaltado fuera de texto).

Convocatorias públicas como mecanismo de entrega de estímulos

El sector cultura, recreación y deporte ha implementado la entrega de estímulos a través de convocatorias públicas, al ser el mecanismo idóneo para implementar de manera transparente, democrática y de cara al sector y a la ciudadanía, una política de entrega de recursos, garantizando la participación de artistas, investigadores, creadores, gestores, instituciones, entre otros, en condiciones de equidad, inclusión y oportunidad.

Al realizar los procesos a través de convocatorias públicas, las instituciones le garantizan al sector cultural que las decisiones que se adoptan son objetivas, basadas en reglas claras de participación y selección para todos los aspirantes, fomentando así la cultura de acceso en equidad y de la excelencia.

Es así como el desarrollo de las convocatorias públicas, al constituir un mecanismo para el cumplimiento de una función administrativa, debe contribuir a su eficacia y eficiencia, atendiendo los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.

Notificación y comunicación de actos administrativos en el marco de las convocatorias públicas del PDE

La Ley [1437](#) de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente con relación a la comunicación de actos administrativos:

“Artículo [37](#). Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Por su parte, dispone lo siguiente respecto a la notificación de actos administrativos:



“Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes”.

Es así como se entiende que las personas directamente afectadas por una decisión de la administración de carácter particular y concreto deben ser notificadas, a diferencia de los terceros que puedan resultar afectados por la decisión, a los que se comunicará la decisión. Existe, entonces, un criterio según el interés directo en la decisión contenida en el acto administrativo.

Además de lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 187921 de 2017 ha aclarado que la obligación de notificar una decisión surge cuando ésta pone fin a una actuación administrativa:

“De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la notificación de las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas, es la oportunidad para dar a conocer al interesado el contenido de dichas decisiones y que de esa manera el interesado pueda utilizar los mecanismos jurídicos que considere pertinentes para controvertirlos, concretamente para la interposición de los respectivos recursos, garantizando por una parte el debido proceso administrativo en cuanto al derecho de defensa y dando cumplimiento a los principios de publicidad, celeridad y eficacia que deben regir la función pública.

Así, para que los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas tengan vocación de ejecutoria, es requisito indispensable que los mismos estén en posibilidad de producir efectos jurídicos y sólo cumplen tal condición las decisiones de la Administración que han sido dadas a conocer a los interesados a través del medio y condiciones de fondo y forma previstas en la ley para el efecto.

De esta manera se debe inferir que la notificación de las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas es requisito fundamental para que dichas decisiones produzcan efectos legales y por lo tanto queden en firme y puedan adquirir el carácter ejecutorio”.

Tratándose de actuaciones de trámite o que no representan la conclusión de una actuación administrativa no deben ser notificadas, porque no se requiere que se de este paso para que puedan producir efectos. A contrario sensu, aquellos actos que no requieran ser notificados pueden producir efectos una vez se agote el requisito de publicidad.

Ahora bien, cuando se presente alguna irregularidad con relación al trámite de notificación, comunicación o publicidad del acto administrativo se afecta su eficacia y oponibilidad. Así lo ha aclarado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 6 de noviembre de 1992 (Expediente N5017):

“No existe norma legal que permita la anulación de un acto por no haber sido publicado, comunicado o notificado, según el caso. El acto que ha sido proferido por funcionario que tiene competencia para ello, sin desviación del poder y sin violación de disposiciones superiores, es un acto correctamente expedido y no envuelve en sí, irregularidad alguna. Sin es necesario notificar el acto y ello no se hace, o se hace irregularmente, las consecuencias de tal omisión o deficiencia son bien diferente a los de la nulidad de la manifestación de la voluntad de la administración, pues según las voces del artículo 48 del C.C.A., en tales condiciones no producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales”.

Recursos



La Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente con relación a la procedencia de recursos contra los actos administrativos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

De acuerdo con lo anterior, y como lo ha señalado el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 102831 de 2019, la notificación de las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas, es la oportunidad para dar a conocer al interesado el contenido de dichas decisiones y que de esa manera el interesado pueda utilizar los mecanismos jurídicos que considere pertinentes para controvertirlos, concretamente para la interposición de los respectivos recursos, garantizando por una parte el debido proceso administrativo en cuanto al derecho de defensa y dando cumplimiento a los principios de publicidad, celeridad y eficacia que deben regir la función pública.

Es así como la notificación del acto administrativo de carácter particular está íntimamente ligada con la posibilidad de controvertir la decisión administrativa que definió una situación jurídica particular. Lo anterior para que la Administración tenga la oportunidad de reconsiderar su decisión y, de considerarlo pertinente, modificar lo decidido.

ANÁLISIS FRENTE A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DEL PDE

Las convocatorias públicas a través de las cuales se otorgan estímulos parten de un principio de transparencia y objetividad: la decisión sobre quién es el ganador del estímulo es tomada por jurados externos a la entidad, quienes también son elegidos en el marco de una convocatoria pública y reciben un estímulo por su labor de evaluación.

Bajo ese entendido las resoluciones de asignación de estímulos acogen la evaluación realizada por los jurados, informando el resultado de la evaluación tanto a los ganadores como a quienes participaron en la convocatoria y no resultaron seleccionados.

Es así como estos actos administrativos tienen las siguientes características:

- *Su contenido está dirigido a informar a todos los interesados el resultado de la evaluación realizada por los jurados de las propuestas participantes en una convocatoria.*
- *Se informa también a los ganadores los deberes y derechos que adquieren al recibir los recursos de los estímulos y las condiciones para su ejecución (tiempo, supervisión, entre otros).*
- *Por lo anterior, el acto administrativo es comunicado a los ganadores y publicado para conocimiento de todos los participantes en la convocatoria.*
- *Desde la expedición de la resolución de ganadores inicia el proceso de ejecución de los estímulos por parte de los ganadores, siendo este uno de los pasos del procedimiento de otorgamiento de estímulos.*
- *No contiene, en consecuencia, una decisión de la administración que pone fin a una actuación administrativa. Se trata de un acto administrativo que informa sobre un proceso de evaluación que realiza jurado un externo a la entidad. Bajo ese entendido, el acto administrativo de ganadores es una parte del proceso de entrega de estímulos y no la conclusión de una actuación administrativa.*
- *Teniendo en cuenta el contenido del acto administrativo, no proceden recursos dado que la entidad no podría reconsiderar el contenido del acto, que solo informa el resultado del proceso de evaluación realizado por un jurado externo a la entidad.*

CONCLUSIÓN

Conforme al análisis presentado los actos administrativos de ganadores (y de selección de jurados que también son considerados estímulos) se comunican y contra los mismos no proceden recursos en el marco de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.”

En ese orden de ideas, se pregunta a cada uno de los jefes jurídicos su posición frente al tema.

La doctora Sandra Vélez, comenta que en el Idartes, si se conceden recursos, que han recibido varios de reposición y un solo recurso de apelación, discrepa completamente de la interpretación efectuada y se aparta al considerar que estos actos administrativos además de estar comunicando un orden de elegibilidad, o acogiendo la lista, además se ordena un pago, se dispone de la entrega de los mismos, con el cumplimiento de los requisitos y se establece el seguimiento en la ejecución del proyecto seleccionado, así que en estos actos administrativos, efectivamente se está resolviendo una situación particular, clara y concreta, que debe ser puesto en conocimiento de los participantes, para su impugnación.

Se expone por parte de Martha Reyes que una de las consideraciones que se ha tenido en la entidad, es la no viabilidad de revisar las evaluaciones de los jurados ya que por ser un trabajo especializado, las entidades no cuentan con el conocimiento para revisar estas decisiones, y que todo el proceso se encuentra perfectamente reglado en la cartilla de condiciones generales de participación, por lo que los participantes saben las condiciones en las que se realiza el proceso de selección.

La doctora Sandra, reitera que los recursos no se centran en la evaluación de los jurados, sino en situaciones, a veces sobrevinientes o los conflictos de intereses, situaciones que ameritan su revisión mediante la interposición de recursos y que no se trata de un acto de trámite.



El doctor Julio Cesar, comenta que en el IDR, se entrega ayuda a los deportistas de alto rendimiento y que en esos procesos de selección se conceden los recursos, siendo igualmente un comité técnico quien realiza la selección, y estos casos pueden existir diferencias o desacuerdos que ameritan su revisión y las decisiones del jurado son susceptibles de revisión, pues son actos administrativos de carácter particular y concreto, por lo que es necesario agotar vía gubernativa.

El doctor Juan Manuel, comenta si existe algún requerimiento siendo deportistas de alto rendimiento, más allá de su compromiso técnico y deportivo, ya que se tiene proyectado que IDR ingrese al programa distrital de estímulos en Cultura y Deporte Local, situación que será revisada de manera conjunta con esta entidad.

La doctora Olga Lucía de Canal Capital, coincide con lo expuesto por los doctores Sandra y Julio Cesar, frente a la calidad de estos actos administrativos, por lo que considera que debe concederse los recursos.

Siendo las 9,15 a.m. ingresa a la reunión el doctor Juan Carlos, quien informa que en la OFB al igual que en la SCR, no se han concedido recursos.

Se revisa además la situación de los jurados, se tiene igualmente considerada dicha selección como un estímulo y la procedencia de estos recursos, en donde se informa que se reconoce a título de estímulo para evitar las cargas impositivas que genera un servicio, es claro para todos que no se trata de un contrato.

La doctora María Alejandra resalta la posición del IDR, frente a la entrega de los estímulos, en la convocatoria donde se dan 3 días hábiles para manifestar dudas e intervenir, y una vez transcurridos los 10 días, para interponer recursos, es cuando cobra ejecutará el acto administrativo y se realiza el desembolso, para el cumplimiento de los requisitos de los ganadores inicialmente señalados, sigue corriendo el término simultáneamente, en consecuencia se notificaría a todos ganadores y no ganadores.

La doctora Gladys manifiesta que en el IDR, se conceden los recursos.

Así las posiciones expuestas, se acuerda retomar este tema cuando se encuentre presente la totalidad de los abogados del sector y poder definir la posición sectorial, en donde se observa que indiscutiblemente la posición que se adopte debe ser la más garantista para los participantes, siendo procedente adoptar los recursos antes que suprimirlos.

La doctora Marcela Reyes, pregunta si los recursos se conceden en todas las resoluciones, como quiera que los jurados son seleccionados por un comité interno, se incorporan las actas y no se están concediendo recursos.

En ese sentido, se hace un llamado a la unidad de criterio, para lo cual deberá darse el mismo tratamiento a todo el portafolio de estímulos, tanto para jurados como para los demás participantes, situación que será abordada en la siguiente sesión. Ya que no tiene sentido otorgar recurso al ganador y a los demás, no. Por lo que se acuerda dejar abierta la sesión para continuar el punto 2.2. en la reunión del 3 de junio de 2021, a partir de las 8:30 a.m.



2.3. Informes de lineamientos Secretaría Jurídica Distrital

El Modelo de Gestión Jurídica Pública determina en cabeza de la Secretaría de Sector la información de los lineamientos de la Secretaría Jurídica y ese aspecto se considera de la mayor importancia revisar el contenido del Boletín 019 sobre producción normativa, del cual se hace un recuento por parte de Martha Reyes.

2.3.1. Producción Normativa - Publicaciones LegalBog Boletín 019

<https://www.secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/micrositio/Boleti%CC%81n%20No.%2019.pdf>

Siendo las 10:10 a.m. se suspende la sesión para retomarla el 3 de junio de 2021.

Siendo la hora y día señalado en la invitación y acordado en la sesión del 27 de mayo de 2021, encontrándose la totalidad de los jefes y directores jurídicos del sector presentes, así como la delegada de la Secretaría Jurídica Distrital y los demás invitados, se retoma el orden del día, con la solicitud por parte de la doctora Vanessa Barreneche, Directora de Fomento, de incluir un nuevo punto en la agenda para presentar la solicitud de modificación de las condiciones del Programa Distrital de Estímulos, el cual es incluido.

2.4. Excepciones Condiciones de Participación del PDE: La necesidad se resume en dos aspectos:

Por una parte, tenemos los recursos de los 5 Fondos de Desarrollo Local que suscribieron convenios interadministrativos con la SCRCD en el 2020 y que dados los trámites del traslado presupuestal se incorporaron los recursos hasta mayo del año en curso. Lo que implica que la oferta de las convocatorias de los FDL se suma en el segundo semestre a la de la Fase II del PDE. Esta coyuntura hace que soliciten que la restricción del número de estímulos no les aplique, al resultar perjudicial para los procesos locales que se busca apoyar con estos recursos de la vigencia 2020.

En el mismo sentido, la oferta de convocatorias de “**Es Cultura Local 2021**” que se realizará en el segundo semestre de 2021 se vería afectada por la restricción de participación. Los fondos locales solicitan que se establezca una excepción frente a la posibilidad de ganar estímulos en la misma vigencia con los recursos locales, para incentivar la participación de las localidades en las convocatorias que se ofertarán.

Al aplicar las condiciones establecidas en el numeral 7.2 de la cartilla “Quiénes no pueden participar?” actualmente se encuentra que un ganador puede recibir máximo 2 estímulos y 1 como jurado, limitando a 3, en las localidades el tema debe ser más amplio, ya que esto impedirá entregar los recursos cuando la finalidad es reactivar el sector, una vez analizado por todos los presentes y aprobada la excepción **se acuerda que de manera exclusiva para el segundo semestre y referido a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se ampliará hasta 5 estímulos**, por lo que quedará así:

“7.2. ¿Quiénes no pueden participar?”



(...).

Nota 3: Cada participante (sea persona natural, persona natural que realiza actividades mercantiles o comerciales, persona jurídica o agrupación) podrá resultar ganador de máximo dos (2) estímulos adjudicados por convocatorias del PDE en la vigencia 2021, excepcionalmente, se permitirá un máximo de tres (3) estímulos cuando uno (1) de ellos sea como jurado.

Esta limitación se extiende a todos los integrantes de las agrupaciones, a los representantes legales y a los miembros de las juntas directivas de las personas jurídicas.

Esta restricción no será aplicable a las convocatorias ofertadas en el marco de convenios interadministrativos suscritos entre una entidad del sector y un Fondo de Desarrollo Local (en las que se podrá ganar un estímulo adicional) y, las convocatorias ofertadas en el marco de Es cultura Local 2021 (en las que también se podrá ganar un estímulo adicional). Para este efecto se aplicarán las siguientes reglas:

▣ *Si los resultados de las convocatorias a las que se presentó tienen fechas de publicación simultáneas o coinciden con el término de aceptación o no del estímulo, el PDE solicitará por escrito al ganador que indique cuáles estímulos aceptará. De no recibir la respuesta en el tiempo estipulado en la comunicación, el PDE definirá cuáles estímulos se adjudicarán al participante.*

▣ *Si la publicación de los resultados no es simultánea, el PDE asignará de forma consecutiva, teniendo en cuenta las fechas de publicación establecidas en los cronogramas de las convocatorias del PDE, hasta un máximo de dos (2) estímulos adjudicados por convocatorias del PDE, tres (3) si uno (1) de los estímulos es como jurado, (4) si uno (1) de los estímulos se ofertó en marco de convenios interadministrativos suscritos entre una entidad del sector y un Fondo de Desarrollo Local y, (5) si uno (1) de los estímulos es de la convocatoria Es cultura Local 2021.*

(...)"

Una vez concluido este punto, se retoma el punto 2.2. sobre la procedencia de los recursos en los actos administrativos en los que se acoge a los ganadores, y se seleccionan los jurados, por lo que dada la importancia de la decisión se solicita a la Directora de Fomento, acompañar este punto, ya que la decisión deberá ser adoptada en todo el sector y esto puede generar algunos ajustes en la programación.

Se indaga el doctor Andrés Felipe, sobre la procedencia de los recursos, quien informa que en la FUGA se conceden los recursos, una vez transcurridos los 10 días se emite el auto de ejecutoria.

Así las cosas, el doctor Juan Manuel frente a la situación divergente de las entidades, una vez expuestos los diferentes puntos de vista de las entidades, se decide, cambiar la posición por ser más garantista, a partir de la fecha conceder recursos de reposición y subsidiario el de apelación, en la totalidad de los actos administrativos en donde se acoge lista de ganadores y se selecciona a los jurados dentro del programa distrital de estímulos.

Se solicita a cada uno expresar su posición para unificar criterio así:

SCRD: Cambia de posición y procede a conceder recursos

IDARTES: Reafirma su posición para conceder recursos



IDRD: Reafirma su posición para conceder recursos
OFB: Cambia de posición y procede a conceder recursos
FUGA: Reafirma su posición para conceder recursos
IDPC: Reafirma su posición para conceder recursos
CANAL CAPITAL Reafirma su posición para conceder recursos

Así las cosas, se adopta la decisión de conceder los recursos de ley, tanto a los ganadores como no ganadores y a los jurados seleccionados.

Antes de finalizar este punto adicional la doctora Sandra Vélez, solicita hacer claridad frente a la emisión de conceptos dentro del modelo de gestión jurídica del Distrito. Al respecto, Martha Reyes comenta, que tal como lo señala el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2018, determina la competencia para la unificación de criterios jurídicos en los siguientes términos:

“Artículo 13. Unificación de criterios jurídicos. *Las entidades y organismos distritales son competentes para la expedición de conceptos jurídicos en lo relacionado con sus funciones específicas, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA, y a la normativa aplicable.*

En el evento en que existan diferencias de criterios jurídicos y/o diferencias conceptuales entre organismos y/o entidades de un mismo sector, será responsabilidad de la Secretaría cabeza de Sector Administrativo, por intermedio de quien ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, emitir el pronunciamiento jurídico sectorial.

Si las diferencias de criterios jurídicos y/o diferencias conceptuales se presentan entre organismos y/o entidades de un mismo sector y la Secretaría cabeza de Sector Administrativo, por tener esta última participación directa en el asunto, o entre entidades y organismos de diferentes sectores, la Secretaría Jurídica Distrital analizará de fondo el asunto y unificará la posición jurídica comunicándola a las entidades para que adopten las medidas orientadas en el respectivo concepto y/o acto administrativo.

Para el efecto, la Secretaría cabeza de Sector Administrativo, por intermedio del titular del despacho o de la Oficina Jurídica, remitirá a la Secretaría Jurídica Distrital la solicitud junto con los antecedentes y/o diversos pronunciamientos, con la formulación clara y precisa de los puntos materia de desacuerdo, cuestionamiento, duda o sobre los que expresamente se requiera el concepto jurídico, junto con el emitido por la Oficina Jurídica de todas las entidades interesadas.”

Por su parte el doctor Julio Cesar comenta sobre la expedición del nuevo anexo técnico de la Resolución 777 de 2020 que establece criterios para definir las aglomeraciones entre los que se deben tener en cuenta el porcentaje de vacunación y el porcentaje de ocupación de camas UCI.



Anexo 1: Acta

Se resalta que la Emergencia Sanitaria se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2021, temas de la mayor importancia los retornos laborales y escolares, así como la presencialidad una vez se cumpla con el esquema de vacunación, sin olvidar que esta vigente la restricción del 70 -30%

Al respecto, se comenta que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene avances en el teletrabajo, en donde se abrió la convocatoria para postularse y se actualizaron las medidas de bioseguridad para el caso de la presencialidad y desde el trabajo en casa, que es como estamos actualmente operando, el tema de los contratistas, dada la autonomía es un tema que debe ser revisado con los supervisores.


3. Seguimiento compromisos

	Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Observaciones
1	Continuar con los tramites para establecer el procedimiento de incumplimiento	Jefes OAJ del sector	Todas excepto IDR y Canal Capital	Se informa que las entidades siguen avanzando en este tramite
2	Continuar con los trámites para la determinación de la competencia funcional que permita adelantar los cobros	Jefes OAJ	Idartes Fuga SCRD	Se informa que las entidades siguen avanzando en este tramite
3	Presentar informe del primer trimestre antes del último día de abril	Martha Reyes Castillo Secretaría Técnica	SCRD	Se informa que se publicó dentro del término los soportes del informe del primer trimestre

4 Compromisos


Presentar informe del segundo trimestre (**abril, mayo, junio**) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de julio; citar a la siguiente reunión: **agosto 26 Tercer trimestre** (Julio, agosto, septiembre) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de octubre.

5. Toma de decisiones:

Icono Inserte un icono que se asocie a la decisión tomada	Decisión
	<p>Modificar las condiciones de participación referidas a las <i>restricción de participación del numeral 7.2. para el segundo semestre de 2021, no será aplicable a las convocatorias ofertadas en el marco de convenios interadministrativos suscritos entre una entidad del sector y un Fondo de Desarrollo Local</i></p>



Síntesis: Los participantes del PDE con recursos de los FDL podrán acceder hasta máximo 5 estímulos

Icono Inserte un icono que se asocie a la decisión tomada	Decisión
	<p><i>Unificar procedencia de recursos de reposición y apelación en los actos administrativos de ganadores y de jurados en el PDE</i></p>
<p>Síntesis: Conceder recursos dentro del PDE en todo el sector.</p>	

6. Propositiones y varios

No hay puntos a tratar.

7. Conclusiones

Se deberá continuar internamente en cada entidad adelantando las gestiones para adoptar los procedimientos.

Se da por terminada la reunión, agradeciendo a todos su asistencia siendo las 9:15 a.m.

En constancia se firman,

Juan Manuel Vargas Ayala
PRESIDENTE

Martha Reyes Castillo
SECRETARIA

Anexos:

1. Análisis recursos resolución estímulos
2. Boletín 19 Producción Normativa
3. Presentación Relaciones Políticas
4. Propuesta de ajuste Condiciones Generales de Participación PDE 2021

Documento 20211100167753 firmado electrónicamente por:



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, citar el número:
Radicado: **20211100167753**
Fecha: **21-06-2021**

Anexo 1: Acta

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 21-06-2021 10:41:16

Martha Reyes Castillo, Secretaría Técnica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 21-06-2021 09:37:19



70069e0c3b4fb98078a8ea556104f7c917e300cebe1ff125c216cb3ee3bef07c